



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Acta de audiencia

Secretaría Penal N°

EXpte. N°: FRE 8661/2022/8/CA3

Carátula: "INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE PONCE, BRAIAN SEBASTIAN POR INFRACCIÓN LEY 23.737 E INFRACCIÓN ART. 303"

Tipo de audiencia: Art. 454 CPPN – apelación

Fecha: 19 de diciembre de 2025 – **Hora de inicio:** 09:15 hs.

Lugar/Modalidad: Resistencia (Chaco) – Remota

Plataforma: Zoom

Integración del Tribunal: Presidencia: Dra. Rocío Alcalá – Vocal: Dr. Enrique Jorge Bosch.

Mayoría (art. 31 bis CPPN): [x] / **Unanimidad:** []

Asistentes:

Ministerio Público Fiscal: Dra. María Susana Jazmín Liwsky

Defensa: Dra. Mónica Alejandra Sánchez

Secretaría: Penal 1, Dr. Juan Mateo Dijou

Objeto: Audiencia del art. 454 CPPN en los autos de referencia.

Registro: El registro digital de la audiencia se incorpora al legajo virtual en el Sistema de Gestión Judicial Lex100.

DESARROLLO

1) Apertura e intervenciones de partes

Se concede sucesivamente la palabra a las partes, quienes remiten a los fundamentos de su recurso/memorial y formulan su petitorio concreto, dejándose constancia sólo de éste:

Ministerio Público Fiscal: La Dra. María Susana Jazmín Liwsky mantiene los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que hacen lugar a la excarcelación a Braian Ponce y la exención de



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



prisión a Bruno Ezequiel Ponce, por considerar que dichas decisiones carecen de una adecuada valoración de los riesgos procesales existentes. En relación con Braian Ponce, se sostiene que la Jueza de grado efectuó una aplicación meramente dogmática del principio de libertad durante el proceso, sin ponderar el contexto de una investigación compleja vinculada a una organización criminal dedicada al lavado de activos y al narcotráfico. Refiere que el imputado integra el núcleo familiar de uno de los principales investigados y cumple un rol operativo y logístico dentro de la organización, lo que incrementa los riesgos de fuga y de entorpecimiento de la investigación. Respecto de Bruno Ezequiel Ponce, la exención de prisión también fue concedida sin un análisis integral de los riesgos procesales. Alega que el imputado forma parte del mismo núcleo familiar y mantiene un vínculo directo con el líder de la organización investigada, participando en la administración de comercios y empresas bajo su órbita, mientras aún se investigan bienes de origen no justificado. Expresa que las medidas cautelares impuestas —retención de documentos de viaje, prohibición de salida del país y obligación de someterse a proceso— resultan insuficientes para neutralizar los riesgos de fuga y de entorpecimiento, máxime en el marco de una investigación de delitos complejos que se encuentra actualmente bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal. Por todo ello, solicita la revocación de las resoluciones apeladas y la inmediata detención de Braian Ponce y Bruno Ezequiel Ponce.

Defensa: La Dra. Mónica Alejandra Sánchez solicita se mantengan las resoluciones dictadas por la Jueza de primer grado, respecto a la excarcelación de Braian Sebastián Ponce y la eximición de prisión de Bruno Ezequiel Ponce. Refiere que, respecto a Braian Ponce, la Jueza consideró que correspondía su excarcelación bajo medidas coercitivas,



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

las cuales la defensa apoyó. El imputado posee arraigo familiar, empleo y está domiciliado en Resistencia, tiene 22 años, no posee antecedentes penales y ha demostrado conducta procesal adecuada. Advierte que durante el allanamiento colaboró con las autoridades y no existe riesgo de fuga ni de entorpecimiento de la investigación, que se encuentra avanzada y con la prueba principal ya secuestrada. Además, las medidas otorgadas (art. 210 CPP) son menos gravosas que la prisión preventiva, respetando los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y presunción de inocencia. Agrega que, respecto a Bruno Ponce, tampoco existe peligro procesal. No estaba en su domicilio al momento del allanamiento, pero se presentó voluntariamente al enterarse de la causa, posee arraigo familiar y laboral, y carece de antecedentes penales. Alega que la investigación ya ha avanzado y las pruebas que podrían ser objeto de entorpecimiento se encuentran bajo custodia de la autoridad. Por todo ello, la defensa solicita mantener las resoluciones de excarcelación y eximición de prisión de ambos imputados, considerando que las medidas adoptadas son suficientes para garantizar su sometimiento al proceso y que no se verifica peligro procesal alguno.

2) Deliberación

Conforme art. 455 CPPN, se dispone cuarto intermedio para deliberar.

Constancia: Se deja constancia de la deliberación del Tribunal y del reingreso a sala para la exposición de fundamentos y parte resolutiva.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Reanudada la audiencia tras el cuarto intermedio, la mayoría del Tribunal, por intermedio de Presidencia, expone que tras deliberar sobre lo discutido y los fundamentos de la Jueza de primera instancia, entiende que corresponde confirmar dichas decisiones. Se fundamenta



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



en la inexistencia de riesgos procesales de fuga o entorpecimiento de la investigación. La Presidenta alega que la Jueza *a quo* valoró el estado actual de la causa, que lleva tres años de investigación, la diligencia de medidas ya realizadas y la participación reciente del Ministerio Público Fiscal, que no altera la dirección previa de la investigación. Agrega que Bruno Ponce se presentó voluntariamente ante el Tribunal, mientras que Braian fue detenido durante el allanamiento y luego liberado. Entiende que no se han evidenciado acciones concretas de obstrucción de la investigación ni vinculación con bienes ocultos. Se aclara que ambos imputados tienen arraigo, carecen de antecedentes penales y no se identifican riesgos de fuga. Las medidas de coerción menos gravosas adoptadas —presentación periódica, prohibición de salir del país y retención de documentos de viaje— son suficientes para garantizar la finalidad del proceso, respetando los principios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad e idoneidad. Preguntado el Dr. Bosch si desea agregar algo, agrega que durante el tiempo en el que los imputados gozaron de libertad no se advirtió la concreción de riesgos para el proceso.

PARTE RESOLUTIVA

1º) NO HACER LUGAR Y CONFIRMAR

Cierre: No siendo para más, se da por finalizada la audiencia.

Firma electrónica: conforme Acordada CSJN 12/2020.

Publicación: se comunica lo resuelto a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada CSJN N° 10/2025.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

